



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy: **30 de septiembre de 2020**

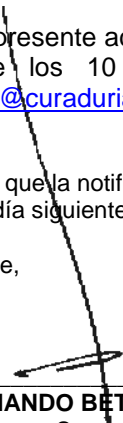
El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de Nombramiento No. 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la **Resolución C2-20-1367 del 13 de agosto de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el **Radicado, 05001-2-19-4165** donde aparece como interesado el señor(a) **RODRIGO ABSALON SERNA RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 71.620.638, quien solicito y/o se hizo parte de **DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA, RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE , LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y APROBACIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL** para el predio ubicado en la Calle 53 A No 81 B 36

Se desfija el día **6 de octubre de 2020**, siendo las 05:30 P.M.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a esta notificación a través del correo electrónico radicacion@curaduriasegunda.com.co

Se advierte que la notificación de la **Resolución C2-20-1367 del 13 de agosto de 2020**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,


LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Elaboro: IR
Anexo: 01 Folio
11211-12.6-11.1-10.1-2.2



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento 0381 de 2018, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios o aquellos que las modifiquen, adicionen o sustituyan y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-2-19-4165 del 07 de octubre del 2019, **OLGA LUCIA CAMPUZANO GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.275.498, en calidad de propietaria, solicitó **RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACION EXISTENTE, LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE CONSTRUCCIÓN AMPLIACION Y APROBACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, para el predio ubicado en Calle 53A N° 81B-36.
2. Que mediante radicados COR-2-19-02981 y COR-2-19-03010, los señores RODRIGO ABSALÓN SERNA RODRÍGUEZ y OCTAVIO DE JESÚS FRANCO OCAMPO, respectivamente, presentan oposición al trámite radicado N° 05001-2-19-4165, en los siguientes términos:

RODRIGO ABSALÓN SERNA RODRÍGUEZ

(...) Desde mayo de 2019 se adelantaron reformas en el inmueble ubicado en la calle 53A # 81B-36 ocasionando daños en el inmueble ubicado en la calle 53A # 81B-52 y tomándose los muros colindantes sin comprar los topes respectivos y ocasionando perjuicios con la tierra porque en ningún momento tomaron las mínimas medidas para impactar lo menos posible a los vecinos. Las quejas están radicadas en la inspección de Santa Mónica del 1 de octubre de 2019(...)

OCTAVIO DE JESÚS FRANCO OCAMPO

(...) La parte interesada en la actuación urbanística en comento, en menos de seis (6), o sea, inició construcción en el mes de junio de la presente anualidad, lo que indica que ha incurrido en infracciones urbanísticas antes de solicitar la licencia de construcción en la modalidad de Ampliación, reconocimiento y aprobación de Planos para propiedad horizontal; dichas infracciones han sido configuradas así:

Soy vecino colindante el bien inmueble objeto de la actuación urbanística adelantada por la señora Olga Lucía Campuzano Guerra.

Construyó un segundo piso, hoy terminado (el que está actualmente solicitando que se le reconozca), sin obtener previamente la respectiva licencia urbanística, con el debido estudio de suelos, propuesta estructural y planos arquitectónicos entre otros.

A raíz de las infracciones urbanísticas, las cuales han sido certificadas por la Secretaría de Control urbanística, según radicado No. 201920047348, del 18 de junio de 2019, no es posible acceder y conceder a lo solicitado por la parte actora. (mirar anexo)

Con las precitadas infracciones urbanísticas antes referenciadas, me han causado graves perjuicios como son agrietamientos en muro medianero y/o colindante

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



las infracciones urbanísticas en comento, ya han sido denunciadas ante la Inspección 12 de policía urbana del Barrio santa Mónica, Medellín, proceso identificado radicado No. 000002-0031819-19-000. (mirar anexo).

El infractor urbanístico e interesado de la actuación urbanística, no ha tenido cortesía de solicitar permiso para pegarse y empotrar su construcción ilegal a mi propiedad privada y que pretende que su curaduría le otorgue la respectiva licencia.

La señora Olga Lucía Campuzano Guerra, titular de la actuación urbanística me manifestó groseramente, el no pago de los daños y perjuicios causados a mi inmueble.

Tampoco ha ofrecido el levantamiento de un documento privado (Acta de vecindad y/o acta de compromiso o contrato de transacción), con el lleno de los requisitos como, son el estado actual de mi inmueble antes de la solicitud de la actuación urbanística, donde sin ninguna excepción ella se comprometa con su responsabilidad por los daños materiales y perjuicios patrimoniales.

Por lo expuesto en aras de garantizar el debido proceso en materia administrativa y urbanística, de la forma más cordial, a conceder:

Me opongo rotundamente a la actuación urbanística adelantada por la señora Olga Lucía Campuzano Guerra.

Abstenerse totalmente de conceder a la parte interesada lo solicitado, pues no se puede reconocer urbanísticamente por parte de Curaduría Urbana, una edificación que solo lleva seis (6) meses de construcción ilegalmente.

Poner en conocimiento de la autoridad de control urbano, la ejecución ilegal de obras constructivas por parte el interesado, con el fin que se impongan las respectivas sanciones pecuniarias y de demolición en materia urbanística, consagradas en el art. 135 y sgtes. de la ley 1801 de 2016.

Adicionalmente señor Curador, le solicito darle cumplimiento estricto el artículo 2.2.6.1.15 del Decreto 1077 de 2.015 (modificado por el art. 5° de la ley 1203 de 2017) (...)

Que procedemos a otorgar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

En razón a que la solicitud fue desistida nos abstenemos de pronunciarnos al respecto, sin embargo se le informa a las peticionarias que la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada, sin encontrarse dentro de sus funciones realizar visitas a los predios ni intervenir sobre controversias surgidas entre copropietarios, esto último en los términos de las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y la ley 675 de 2001.

Por otra parte, es importante enfatizar que el control urbano es función que ejercen los alcaldes municipales; tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11: "Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

3. Que el trámite quedó radicado en Legal y debida forma el 21/11/2019.
4. Que mediante Resolución N° C2-20-0712 del 25 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones de la curaduría, incluido el 25 de marzo de 2020.
5. Que mediante Resolución N° C2-20-0713 del 14 de abril de 2020, se modificó la Resolución C2-20-0712 del 25 de marzo de 2020, revocando la suspensión de tiempos, los cuales empezaron a contar el día 15 de abril de 2020.
6. Que mediante Resolución COE N° COE-2-20-5978 del día 30 de abril de 2020, se suspendieron los términos de las actuaciones de la curaduría a solicitud de parte, invocándose fuerza mayor.
7. Que mediante Resolución COE-2-20-7400 del día 17 de junio de 2020, se levantaron los tiempos, a solicitud de parte, los cuales empezaron a contar el día 19 de junio de 2020.
8. Que de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, se estableció un plazo perentorio de treinta (30) días para el pago de delineación urbana, expensas de curaduría y (2) copias en medio magnético e impreso de los planos y demás estudios que hicieron parte de la solicitud lo cual no fue cumplido en el trámite en cuestión.

De acuerdo con lo anterior, el Curador Urbano Segundo de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud 05001-2-19-4165 del 07 de octubre del 2019, **OLGA LUCIA CAMPUZANO GUERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.275.498, en calidad de propietaria y en consecuencia ordenar el archivo del trámite antes mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Curador Segundo de Medellín, el cual se deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será notificada al interesado en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín a los 13 días del mes de agosto del año 2020

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
Curador Urbano Segundo de Medellín
Decreto 0381 de 2018
Interventor: Arq. Alexander Arias
131-12.6-10.1-11.1

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, en calidad de _____, y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición ante el Curador Urbano, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____